



1-2021

Bogotá D.C.

No: 01-2-2019-009702
27/12/2019 05:09:02 P.M.

Doctora
Carmen Crissotenis Jaimes Galvis
cjaimesg@sena.edu.co
Regional Norte de Santander
Cúcuta

Asunto: Comunicación Resolución

Respetada Dra. Carmen:

De manera atenta remito copia de la Resolución No. 1-2316 del 27 DIC 2019 por la cual se declaró insubsistente su nombramiento ordinario en el empleo de libre nombramiento y remoción como Director Regional G07 del Despacho de la Regional Norte de Santander por lo cual queda retirado de este empleo a partir de la fecha.

En consecuencia, deberá presentarse ante el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Norte de Santander, con el fin de que reciba información sobre los trámites para la liquidación de las prestaciones sociales, cesantías y para que le realicen el examen de egreso correspondiente.

Le recuerdo el deber de diligenciar el acta de informe de gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 951 de 2005. Por lo anterior sugiero revisar la circular interna No. 3-2017-000056 de 2017, donde la Oficina de Control Interno emite algunos lineamientos para la presentación del acta de informe de gestión.

Así mismo, deberá dejar evaluados a los servidores públicos que le corresponda y diligenciar el formato de declaración juramentada de bienes y rentas que debe reposar en su hoja de vida, tal como lo ordena el artículo 13 de la ley 190 de 1995 para todos los casos de retiro del servicio.

En atención a la importancia que tiene para usted como cuentadante de inventarios la responsabilidad legal sobre los bienes que tenga a su cargo, le recomiendo legalizar los elementos correspondientes, pues en el futuro podría verse requerido en virtud de la ley que para tal efecto regula los bienes de propiedad de la Entidad.

Cordialmente,

Edder Harvey Rodríguez Laiton
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales

C.C. Edgar Enrique Bulla Melo Eebulla@sena.edu.co; Julio César Cruz Cruz jccruz@sena.edu.co; Orlando Páez Galindo OPAEZG@sena.edu.co; Diana Eugenia Sarmiento Soto desarmiento@sena.edu.co; Jeimy Andrea Rodríguez Benavides jrodriguez@sen.edu.co; Alba Isabel Pineda Orozco aipineda@sena.edu.co; Jhon Carlos Vallejo Bermúdez jhvallejo@sena.edu.co; Dora Alicia Domínguez Barón ddominguez@sen.edu.co; Yolanda Leal Lozano YLEAL@sena.edu.co; Diana Patricia Cárdenas Zapata dcardenasz@sena.edu.co; Diana Carolina Peralta Delgadillo dperalta@sena.edu.co; Raúl Eduardo González Garzón rgonzalezg@sena.edu.co

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General / Secretaria General

Dirección 57 No. 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



RESOLUCIÓN No. 1 - 23 16 DE 2019

Por la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994, los artículos 4 (numerales 1, 3 y 4) y 23 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del párrafo 2º del artículo 41, en el artículo 47 numerales 1º y 2º, en el párrafo del artículo 50 y en el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en los cargos de dirección, gerencia pública y libre remoción, el retiro del servicio es discrecional y se efectúa mediante acto administrativo no motivado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3696 de 2006 y en el artículo 47 – numeral 1 de la Ley 909 de 2004, el empleo de Director Regional Grado 07 del SENA es del nivel directivo y de gerencia pública.

Que por disposición del Artículo 20 de la Ley 119 de 1994: *"Las regionales estarán administradas por un Director Regional, que será representante del Director General, de su libre nombramiento y remoción..."*; el texto subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-295 de 1995, en la cual precisó su alcance haciendo la **"ADVERTENCIA de que los directores regionales del SENA son de libre remoción del Director General."**

Que el artículo 23 del Decreto 249 de 2004 señala que: *"Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, (...)"*

Que en relación con la estabilidad en los cargos de libre nombramiento y remoción y gerencia pública la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente, como en la Sentencia de Unificación 556 de 2014, que *"la misma ley determina que los cargos de libre nombramiento y remoción son aquellos a los que se le asignan funciones de dirección, conducción y orientación institucional en la adopción de políticas y directrices, que impliquen confianza ... // ... los cargos de libre nombramiento y remoción implican una discrecionalidad del nominador, ya que éste decide, con base en consideraciones intuitu personae, a quién le confía el desarrollo de ciertas labores públicas y hasta cuándo. El retiro de dichos cargos es igualmente discrecional (...)"*

Que el párrafo del artículo 50 de la Ley 909 de 2004 dispone que *"Es deber de los Gerentes Públicos cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro"*.

Que la misma Ley 909 de 2004 señala en su artículo 41 (párrafo segundo) que *"La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado"*.

Que en relación con la situación de los empleados que ocupan cargos de libre nombramiento y remoción frente a su situación pensional, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018 que *"por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, que relaciona el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, no gozan de estabilidad laboral reforzada como consecuencia, bien, de las funciones a su cargo o de la suma confianza que exige su labor"*.

Que la doctora **Carmen Crissotenis Jaimes Galvis**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.284.380, desempeña en titularidad en el SENA el cargo de Director Regional Grado 07 del Despacho de la Regional Norte de Santander, en calidad de nombramiento ordinario.



RESOLUCIÓN No. **1-2316** DE 2019

Por la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar insubsistente el nombramiento ordinario de la doctora **Carmen Crissotenis Jaimes Galvis**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.284.380, en el empleo de Director Regional Grado 07 del Despacho de la Regional Norte de Santander de esta entidad.

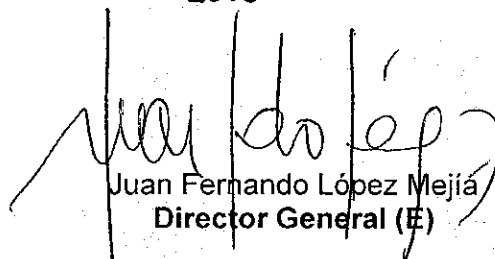
Artículo 2º. La doctora **Carmen Crissotenis Jaimes Galvis** debe realizar la entrega del puesto de trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución, al servidor público que lo reemplazará o que le sea informado para dicho efecto, sin perjuicio de realizar los trámites señalados en la Ley 951 de 2005 y en la Resolución Orgánica No. 5674 de 2005 expedida por la Contraloría General de la República, dentro de los términos estipulados en las citadas normas.

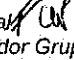

Artículo 3º. Contra la presente Resolución no proceden recursos en vía administrativa.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **27 DIC 2019**


Juan Fernando López Mejía
Director General (E)

Vo.Bo.: Verónica Ponce Vallejo – Secretaria General 
Vo.Bo.: Edder Harvey Rodríguez Laiton – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales 
Proyectó: Natalia Peraza Moreno – Secretaria General 